

**SEÑORES:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICO - ANTIQUOIA
E. S. D.**

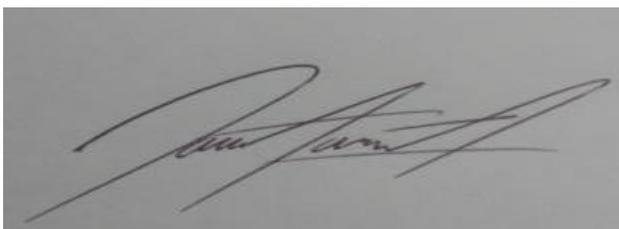
**DEMANDANTE: JUAN ABEL CADAVID MONSALVE
DEMANDADO: CARLOS MARIO CARDONA ECHEVERRI
RADICADO: 2019 - 048
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

ERIKA ANDREA LONDOÑO OCHOA, abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía número 43.758.008 y portadora de la tarjeta profesional nro. 148.349 del C. S. de la judicatura, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar el avalúo comercial realizado al inmueble objeto de este proceso.

De igual manera le solicito al despacho me informe de que manera se puede revisar los procesos radicados en este despacho. De antemano muchas gracias.

Anexo: liquidación del crédito

Atentamente,



**ERIKA ANDREA LONDOÑO OCHOA
C.C.NO. 43.758.008 DE ENVIGADO ANT.
T.P.NO. 148.349 DEL C.S.J.**



SEÑOR (A)
 JUEZ PROMISCOUO CIVIL MUNICIPAL
 JERICÓ – ANTIOQUIA

“DICTAMEN TÉCNICO DE VALORACIÓN PERICIAL DE INMUEBLE”

REFERENCIA:	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE:	JUAN ABEL CADAVID MONSALVE
DEMANDADO:	CARLOS MARIO CARDONA ECHEVERRI
Individualización del inmueble objeto de valoración:	El método valuatorio aplicable se realiza con el objeto determinar el valor comercial del inmueble tipo lote de terreno situado en la vereda Quebradona y el río del municipio de Jericó. Denominado EL ENCANTO, con todas sus mejoras y anexidades, cuyos linderos son: por la cabecera, con el camino de Jericó a Palo cabildo; por un costado, con predio de Darío Bermúdez; por el pie, con terreno de la sucesión de Baldina y Juan Cardona y con fundo de Gerardo Cardona y Arnobia Echeverri y otro lote de Gerardo Cardona y por el otro costado con la quebrada Quebradona y propiedad de Ramón Ramírez con una superficie de 8 hectáreas. -Este inmueble está matriculado bajo el número 014-297 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos Jericó (Ant).

DIEGO ANDRÉS RESTREPO ZAPATA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.383.312 de Envigado y tarjeta profesional de Abogado N° 147.357 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Auxiliar de la Justicia de Envigado – Área Metropolitana del departamento de Antioquia; inscrito, admitido y habilitado para ejercer el cargo de perito avaluador; debidamente designado por la parte demandante y estando dentro del término legal, según soporte legal del artículo 47 y 226 del Código General del Proceso, la Ley 1673 de Julio 19 de 2013 por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones, el Decreto 556 de Marzo 14 de 2014 por el cual se reglamenta la Ley 1673 de 2013 y la jurisprudencia Constitucional en la Sentencia C – 385 de 2015, presento el **dictamen pericial** contenido del avalúo comercial del inmueble objeto de las medidas cautelares y de inspección; de conformidad con el Decreto 1420 de 1998 artículo 19, los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año contado desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió su revisión o impugnación; todo de acuerdo a las **siguientes consideraciones**:

IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD DEL PERITO ART. 47 DEL C.G.P.

Además, manifiesto que no he sido designado como perito avaluador en procesos anteriores con las mismas partes y no me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente, ni en el régimen constitucional de inhabilidades e incompatibilidades. - Este dictamen pericial se realiza con la experiencia que tiene el auxiliar de la justicia como perito avaluador sobre inmuebles y con la información que le han suministrado los moradores y vecinos del sector que conocen de tiempo atrás este inmueble; aunado a esto se dio aplicación de un método ponderado de valoración según la ubicación y requisitos probados; de acuerdo a ello, se determina el **valor del bien objeto del proceso Declarativo Verbal, según la LEY 1564 de Julio 12 de 2012** – Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones sobre los AUXILIARES DE LA JUSTICIA así: **NATURALEZA DE LOS CARGOS. ARTÍCULO 47.** *Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso. -Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia.*



REFERENTE LEGAL

La ley tiene como objeto regular y establecer responsabilidades y competencias de los avaluadores en Colombia para prevenir riesgos sociales de inequidad, injusticia, ineficiencia, restricción del acceso a la propiedad, falta de transparencia y posible engaño a compradores y vendedores o al Estado. Igualmente la ley propende por el reconocimiento general de la actividad de los avaluadores. La valuación de bienes debidamente realizada fomenta la transparencia y equidad entre las personas y entre estas y el Estado colombiano. NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-385 de 2015.

LEY 1564 de Julio 12 de 2012 – Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. **CAPÍTULO VI. PRUEBA PERICIAL. ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA.**

-La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

-Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

-No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

-El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional.

El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

OBJETO Y RAZÓN DEL ESTUDIO Y VALORACIÓN

Indicar y determinar cuál es el valor comercial del inmueble objeto de inspección en la actualidad, según su ubicación, conformación y estado de conservación; atendiendo a la solicitud y conflicto de las partes, quienes promoverán lo exigido por el despacho en las providencias que ordenan dar cumplimiento al requisito de avalúo del inmueble para establecer avalúo comercial y otros aspectos.

INMUEBLE OBJETO DE VALORACIÓN

De acuerdo a la individualización del inmueble tipo lote de terreno situado en la vereda Quebradona y el río del municipio de Jericó. Denominado EL ENCANTO, con todas sus mejoras y anexidades, cuyos linderos son: por la cabecera, con el camino de Jericó a Palocabildo; por un costado, con predio de Dario Bermúdez; por el pie, con terreno de la sucesión de Baldina y Juan Cardona y con fundo de Gerardo Cardona y Arnobia Echeverri y otro lote de Gerardo Cardona y por el otro costado con la quebrada Quebradona y propiedad de Ramón Ramírez con una superficie de 8 hectáreas. -Este inmueble está matriculado bajo el número 014-297 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos Jericó (Ant).

-Esto de acuerdo a la división territorial del municipio en el Plan de Desarrollo; se pudo determinar y apreciar la ubicación del lote, sus linderos, las condiciones del terreno, el estado de la construcción y se pudo constatar **lo siguiente:**

UBICACIÓN GEOGRÁFICA. Jericó es un municipio ubicado en el Suroeste antioqueño a una distancia de 104 Km. de la ciudad capital Medellín. Su cabecera, se encuentra en los 5° 47' 38" de latitud Norte y en los 75° 47' 06" de longitud Oeste.

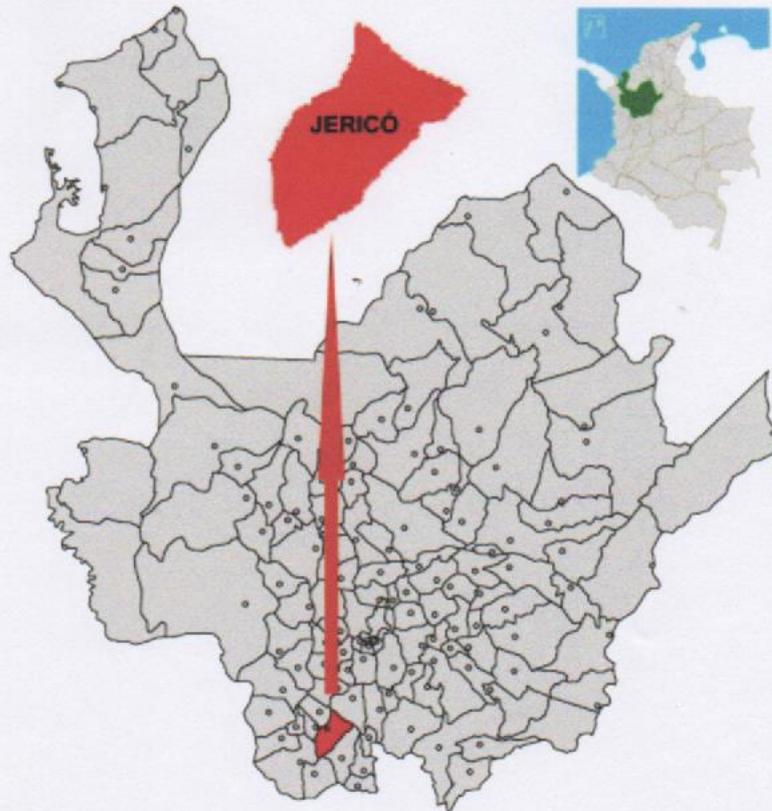




R.J.V. – Dr. DIEGO ANDRES RESTREPO ZAPATA
ESPECIALISTA: -Contratación IUE -Administrativo U. de M. -Procesal Penal UNLAULA

El territorio municipal de Jericó, limita al norte con el municipio de Fredonia; por el este con el municipio de Támesis; por el sur con el municipio de Jardín; por el oeste con los municipios de Tarso y Pueblo rico y por el suroeste con el municipio de Andes, su territorio tiene una extensión de 193 Km² con superficie ondulada, donde predominan los pisos térmicos frío, templado y cálido. Los Ríos Piedras y Frío y otras aguas menores forman la hidrografía local. La cabecera urbana se encuentra a una altura de 2.000 metros sobre el nivel del mar y tiene una temperatura ambiente promedio de 18°C.

Jericó, junto con los municipios de Tarso, Pueblo rico, Támesis, Valparaíso y Garamanta conforma la denominada "Región Cartama". -El municipio de Jericó se encuentra conformado por 31 veredas y un corregimiento, dentro de las cuales se encuentra la Quebradona.





TITULARIDAD, DESCRIPCIÓN, ÁREA Y LINDEROS DEL INMUEBLE

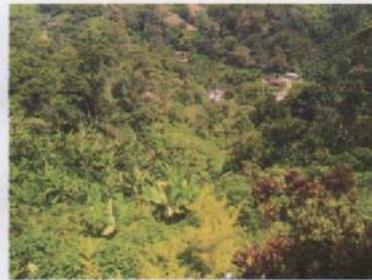
El inmueble fue descrito e individualizado a partir de soportes documentales, como la Escritura Pública, el certificado de predial actualizado con su avalúo catastral vigente y el Certificado de Libertad y Propiedad que contiene la inscripción de la Limitación al dominio; la Matricula Inmobiliaria 014-297 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos Jericó (Ant); **de la siguiente manera:**

-TITULARIDAD. El señor **CARLOS MARIO CARDONA ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.876.219, es el propietario inscrito del siguiente inmueble: un derecho correspondiente al **4,107522%** que tiene en común y proindiviso sobre un lote de terreno situado en la vereda Quebradona y el río del municipio de Jericó. Denominado EL ENCANTO, con todas sus mejoras y anexidades, cuyos linderos son: por la cabecera, con el camino de Jericó a Palocabildo; por un costado, con predio de Darío Bermúdez; por el pie, con terreno de la sucesión de Baldina y Juan Cardona y con fundo de Gerardo Cardona y Arnobia Echeverri y otro lote de Gerardo Cardona y por el otro costado con la quebrada Quebradona y propiedad de Ramón Ramírez con una superficie de **8 hectáreas**. -Este inmueble está matriculado bajo el número **014-297** de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos Jericó (Ant).

-DESCRIPCIÓN DEL LOTE: La totalidad del lote produce café, plátano y otros frutos; se encuentra dividida materialmente en parcelas por los co herederos propietarios. En este lote se observaron cuatro casas, de las cuales hay tres en buen estado (con agua, luz y teléfono) y una en ruinas, pues se encuentra abandonada, sin ninguna producción agrícola, siendo esta fracción del lote la que nos ocupa para el presente dictamen.

-FOTOGRAFÍAS DEL INMUEBLE INSPECCIONADO.







METODOLOGÍAS VALUATORIAS, POLÍTICA Y VIGENCIA DEL AVALÚO

Para determinar el valor comercial del inmueble – LOTE CON CASA DE HABITACIÓN y ACTIVIDADES FORESTALES; se tiene en cuenta el método y procedimiento valuatorio de conformidad con la Resolución 620 del 2008, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi “*método de comparación o de mercado*”, a partir de aspectos como:

- Ubicación del inmueble y localización de éste en la Vereda.
- Características constructivas del inmueble y edad de la construcción.
- Características urbanísticas y uso predominante del sector.
- Estado de conservación del inmueble.
- Situación del mercado inmobiliario en el sector.
- Situación del mercado inmobiliario en el municipio.

Para este dictamen se realizaron las siguientes labores: reconocimiento directo y personal del sector, con un archivo fotográfico que contiene algunas de las características más relevantes para este trabajo, se hizo revisión de la documentación que reposa en el proceso, se solicitó información catastral, se verificó el POT del municipio y se solicitó información en la Alcaldía Municipal.

Además se tuvo en cuenta el índice y el costo por metro cuadrado para esta región, teniendo en cuenta el área, la topografía, los cultivos forestales y forma del lote, el estado y conservación de la construcción y del lote, igualmente lo que se puede desarrollar en el lote, estratificación socioeconómica del nivel central y entorno social, entre otros.

FACTORES DE VALORACIÓN DEL INMUEBLE

-AVALÚO COMERCIAL: Inmueble: un derecho correspondiente al **4,107522%** que tiene en común y proindiviso sobre un lote de terreno situado en la vereda Quebradona y el río del municipio de Jericó. Denominado EL ENCANTO, con todas sus mejoras y anexidades, cuyos linderos son: por la cabecera, con el camino de Jericó a Palocabildo; por un costado, con predio de Darío Bermúdez; por el pie, con terreno de la sucesión de Baldina y Juan Cardona y con fundo de Gerardo Cardona y Arnobia Echeverri y otro lote de Gerardo Cardona y por el otro costado con la quebrada Quebradona y propiedad de Ramón Ramírez con una superficie de **8 hectáreas**. -Este inmueble está matriculado bajo el número **014-297** de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos Jericó (Ant).

-Se promueve de forma ponderada un valor comercial de acuerdo al metro cuadrado en el sector donde se ubica el inmueble y todo de acuerdo a la hectárea del mismo; inmueble con un área total de **8 hectáreas**; y el derecho a avaluar correspondiente al **4,107522%** que tiene en común y proindiviso sobre el lote.

Acogiéndonos a todas las características de ubicación, estratificación y demás características, se tiene que **las 8 hectáreas tienen un valor que asciende a \$650.000.000**, es decir, **\$ 81.250.000 por hectárea**. –Y con relación al **4,107522%**, éste se traduce en **0,32860176 hectáreas**, cuyo valor asciende a **\$26.698.893**.

Todo lo anterior para un **TOTAL de AVALÚO COMERCIAL del 4,107522% del lote**, más sus mejoras y anexidades de: **\$ 26.698.893.00 (Veintiséis millones seiscientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos).**





R.I.V. – Dr. DIEGO ANDRÉS RESTREPO ZAPATA
ESPECIALISTA: –Contratación IUE –Administrativo U. de M. –Procesal Penal UNAUULA

Considero haber cumplido a cabalidad con el encargo y estaré dispuesto a darle claridad al presente avalúo en lo que las partes consideren, de acuerdo a parámetros de modificación y complementación, a partir de los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley.

De Usted señor (a) Juez, Cordialmente.

DIEGO ANDRÉS RESTREPO ZAPATA.
C. de C. N° 3.383.312 de Envigado.
T. P. N° 147.357 del C. S. J.

DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN – AUXILIAR DE LA JUSTICIA

LEY 1564 de Julio 12 de 2012 – Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. CAPÍTULO VI. PRUEBA PERICIAL. ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA.

-La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

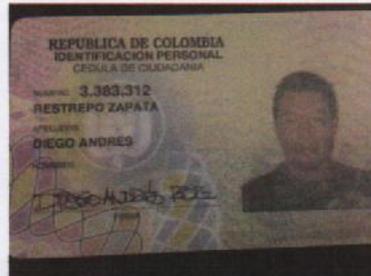
-Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

-No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

-El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional.

El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.



Carrera. 42 N° 38 sur 13 Oficina 303 – Edificio Envigado Plaza – Envigado
Teléfono: 3317067 – Celular 3108299878 – 3128902016

Datos de Contacto





ACREDITACIÓN DE LA IDONEIDAD Y LA EXPERIENCIA DEL PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

A continuación se relaciona un listado de caso en los que se me ha designado como auxiliar de la justicia en las diferentes áreas.

JUZGADO:	2° Civil del Circuito de Envigado.
REFERENCIA:	Proceso Declarativo especial de venta de bien común DIVISORIO.
DEMANDANTE:	MARÍA ALEIDA MARÍN OSPINA C. de C. # 42.975.756
DEMANDADO:	NEFTALÍ HENAO CASTAÑO C. de C. # 8.314.803
RADICADO:	052663103002 2015 00579 00.
ASUNTO:	Avalúo Comercial de Inmueble.

JUZGADO:	1° de Familia de Bello.
REFERENCIA:	Ejecutivo de Alimentos.
DEMANDANTE:	YANETH LOURDES ESCOBAR RESTREPO. C. de C. # 43.651.694
DEMANDADO:	JUAN FERNANDO GONZALEZ PÉREZ. C. de C. # 70.195.573
MENORES:	JOSEPH GONZALEZ ESCOBAR - SARA GONZALEZ ESCOBAR.
RADICADO:	2014 – 00223.
ASUNTO:	Avalúo Comercial de Inmueble.

JUZGADO:	JUEZ ONCE DE FAMILIA – ORALIDAD MEDELLÍN
REFERENCIA:	Separación de bienes (Causales 1 y 3 Art. 154 del C. C.)
DEMANDANTE:	SIRLEY JHANETH FRANCO RIOS. C. de C. # 43.270.285 de Medellín.
DEMANDADO:	JUAN ERNESTO HIGUITA CARDONA. C. de C. # 98.658.032 de Envigado
RADICADO:	050013110011 2016 01081 00
ASUNTO:	Avalúo Comercial de Inmueble.

JUZGADO:	JUEZ 1° FAMILIA – ORALIDAD Envigado
REFERENCIA:	Liquidación de Sociedad Conyugal
DEMANDANTE:	Hernán Egidio Cárdenas Arroyave.
DEMANDADA:	Olga Beatriz Cartagena Acosta.
RADICADO:	2016-00369.
ASUNTO:	Partición y Adjudicación.

JUZGADO:	JUEZ PRIMERA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - Envigado
REFERENCIA:	Lesiones Personales Culposas.
ACUSADA:	NATALIA CAROLINA OROZCO DURANGO C. de C. # 32.241.029
VÍCTIMA:	MARÍA RUBIELA DEL SOCORRO SALINAS ESTRADA C. de C. # 32.439.196
RADICADO – CUI:	052666000203 2013 06755 00.
NRO INTERNO:	2015 00394.
ASUNTO:	Dictamen de Valoración Pericial – Art. 405 y ss. C.P.P.





Dra. ALICIA MARÍA ÁLVAREZ PAJÓN
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO – ANTIOQUIA

LEGITIMACIÓN	NOMBRES – SOLICITANTES Y HEREDEROS RECONOCIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
REFERENCIA:	Sucesión Mixta	
CAUSANTE:	LUIS EDUARDO RESTREPO RESTREPO	645.772
CONYUGE:	RITALINA HERRERA DE RESTREPO	21.717.321
Descendiente:	RUBÉN DARÍO RESTREPO HERRERA	15.241.638
Descendiente:	GLORIA AMPARO RESTREPO HERRERA	42.892.833
Descendiente:	BEATRIZ ELENA RESTREPO HERRERA	41.164.177
Descendiente:	MARTHA LÍA RESTREPO HERRERA	32.332.430
Descendiente:	ANGELA MARÍA RESTREPO HERRERA	42.873.889
Descendiente:	RAMIRO DE JESÚS RESTREPO HERRERA	70.550.740
Descendiente:	ADRIANA MARÍA RESTREPO HERRERA	42.878.993
Descendiente:	MARÍA EUGENIA RESTREPO HERRERA	42.877.307
Descendiente:	CARLOS ARTURO RESTREPO HERRERA	70.548.955
Descendiente:	ANTONIO JOSÉ RESTREPO HERRERA	70.545.902
Apoderado:	SEBASTIÁN RESTREPO ARBOLEDA	T.P. # 235.724 del C.S.J.
Apoderado:	DIEGO ANDRÉS RESTREPO ZAPATA	T.P. # 147.357 del C.S.J.
RADICADO:	052663110002 2016 00050 00	
ASUNTO:	PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN	

UNIDAD PERMANENTE DE JUSTICIA – SALA DE CONCILIACIÓN
PERMANENCIA NORTE – BOSQUE – MEDELLÍN – ANTIOQUIA

REFERENCIA: Responsabilidad Civil Extracontractual.
 CONVOCANTE: MARITZA HERNÁNDEZ RIVERA
 ASUNTO: Dictamen de Valoración Pericial.

JUZGADO: JUEZ DIECISEIS PENAL DEL CIRCUITO – Mllín.
REFERENCIA: Homicidio Culposo – Artículo 109 del Código Penal.
ACUSADO: MATEO MUÑETÓN BEDOYA
 C. de C. # 1.017.222.758
Fiscal 151 seccional: Dra. LUZ ADRIANA PÉREZ RUIZ.
Víctima occisa: TRANCITO BURGOS VARGAS
 C. de C. en vida # 40.621.217
Víctimas indirectas: 1-MIRRAIN BARRERA GUAÑARITA (esposó)
 2-ADRIANA SOFÍA BARRERA BURGOS (hija)
 3-DIANA BARRERA BURGOS (hija)
 4-JOSÉ IGNACIO BARRERA BURGOS (hijo menor)
 5-ELIANA CHILITO NARVAEZ (hija de crianza)
Representante de Víctimas: ANATOLY ROMAÑA DÍAZ.
RADICADO – CUI: 050016000206 2015 80036.
NÚMERO INTERNO: 2015 144758.
ASUNTO: Dictamen de Valoración Pericial – Art. 405 y ss. C.P.P.

JUZGADO: 46° Penal municipal con función de conocimiento de Medellín.
REFERENCIA: Hurto Calificado y Agravado.
ACUSADO: ALEXIS GARCÍA TORRES.
SPOA: 050016000206 2017 02429 00.
ASUNTO: Peritazgo sobre Perjuicios.



R.J.V. - Dr. DIEGO ANDRES RESTREPO ZAPATA

ESPECIALISTA - Contratación IUE - Administrativo U. de M. - Procesal Penal UNAULA



JUZGADO: 47° Penal municipal con función de conocimiento de Medellín.
REFERENCIA: Hurto Calificado.
ACUSADO: JORDAN MATEO PEREZ HINESTROZA
C. de C. # 1.146.441.409
VÍCTIMA: MELISSA MONTOYA ARBELAEZ -C. de C. # 1.017.216.166
SPOA: 050016000206 2016 49206 00.
ASUNTO: Peritazgo - Dictamen sobre Valoración Integral de Perjuicios.

JUZGADO: 46° Penal municipal con función de conocimiento de Medellín.
REFERENCIA: Hurto Calificado y Agravado.
IMPUTADOS: JUAN PABLO MAYA CARDONA - C. de C. # 1036.666.641
VICTOR ALFONSO OSORNO - C. de C. # 8.032.053
VÍCTIMA: -SEBATHIAN PEREZ PIEDRAHITA
SPOA: CUI 050016000206 2017-11948.
ASUNTO: Peritazgo - Dictamen sobre Valoración Integral de Perjuicios.

Fiscal : 53 ESPECIALIZADO - GAULA DE ANTIOQUIA
REFERENCIA: Concierto para delinquir agravado - Extorsión agravado.
ACUSADOS: 1)-MARCO ANTONIO BULA CALDERIN
C. de C. # 1.069.462.394 de Segovia
2)-JORGE RAMÓN BULA ROJAS
C. de C. # 78.763.840 de Sahagún
3)-JOVANY HENAO CEBALLOS
C. de C. # 15.540.209 de Remedios
DENUNCIANTE: 1)-CARLOS ARTURO QUIROZ MEDINA
VÍCTIMAS: -Empresa Gases de Antioquia y Otras 16 víctimas.
SPOA: Matriz: 057366000310 2015 80020. - 057366000000 2017 00011.
ASUNTO: Peritazgo - Dictamen sobre Valoración Integral de Perjuicios.

UNIDAD DE FISCALÍA LOCAL 94 Medellín
REFERENCIA: Hurto Calificado y Agravado.
ACUSADOS: 1.-DUVAN DARIO PEREA COPETE
C. de C. # 1.017.248.949
2.-EYDER IBARGUEN MOSQUERA
C. de C. # 1.143.976.859
3.-DANIEL JUSTINIANO PEREA CABRERA
C. de C. # 1.020.461.750
4.-UBER ALBERTO CANO CABRERA
C. de C. # 71.251.913
VÍCTIMA: -ELIANA MARCELA CORREA RESTREPO -C. de C. # 1.037.591.122
SPOA: 050016000206 2016 48539 00.
ASUNTO: Peritazgo - Dictamen sobre Valoración Integral de Perjuicios.

Juzgado: LABORAL DEL CIRCUITO - ENVIGADO
REFERENCIA: Ejecutivo Singular.
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
NIT 800.170.494-5
DEMANDADO: AZ DISTRIBUCIONES E.U.
NIT 811.009.333-0.
JOHN JAIRO FERNANDEZ GIRALDO
C. de C. # 71.669.728.
RADICADO: 2012 - 713.
ASUNTO: Curador Ad Litem.

Carrera. 42 N° 38 sur 13 Oficina 305 - Edificio Envigado Plaza - Envigado
Teléfono: 3317067 - Celular 3108299878 - 3128902016
E - mail: diegoandresrestrepo@hotmail.com

Datos de Contacto





R.J.V. – Dr. DIEGO ANDRÉS RESTREPO ZAPATA
ESPECIALISTA: –Contratación IUE –Administrativo U. de M. –Procesal Penal UNAULA

Juzgado:	2° Civil Municipal – ENVIGADO
REFERENCIA:	Ejecutivo Singular.
DEMANDANTE:	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA.
DEMANDADO:	DANIEL ANDRÉS MORENO MIRANDA.
RADICADO:	2.009 – 709.
ASUNTO:	Curador Ad Litem.

Juzgado:	LABORAL DEL CIRCUITO – ENVIGADO
REFERENCIA:	ORDINARIO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	CARLOS SERGIO PÉREZ MARTÍNEZ.
DEMANDADA:	CORPORACIÓN CLUB CAZADIANA.
RADICADO:	2013 00336.
ASUNTO:	Curador Ad Litem.

Juzgado:	2° Civil Municipal – ENVIGADO
REFERENCIA:	Ejecutivo Singular.
DEMANDANTE:	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA.
DEMANDADO:	DANIEL ANDRÉS MORENO MIRANDA.
RADICADO:	2.009 – 709.
ASUNTO:	Curador Ad Litem.

Juzgado:	2° Civil Municipal – ENVIGADO
REFERENCIA:	Ejecutivo Singular.
DEMANDANTE:	BCSC S.A.
DEMANDADO:	BLANCA NUBIA TAMAYO OQUENDO.
RADICADO:	2.009 – 1508.
ASUNTO:	Curador Ad Litem.

